

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Registro N° 156 -2024-GR CUSCO/GERAGRI

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Cusco, 03 DIC 2024

**EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.**

**VISTO :**

Informe N°104-2024-GRCUSCO/GERAGRI-DOA/ST; Informe N°39-2024-GRC/GERA GRI – SGDPAAC-PI RIEGO LA PERLA7ETC; Informe N°233-2024-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT.

**CONSIDERANDO :**

Que, mediante Informe N° 023-2024-GRC/GERAGRI/SGDPAAC-PI RIEGO LA PERLA/ETC, de fecha, 04 de marzo del 2024, el Ing. Edmundo Taco Corredor residente de obra , solicita apoyo de un conductor para el P.I. Riego la Perla de la Meta .003-del año 2024; en vista que el señor Cisco Antonio Gómez Acero , chofer del proyecto solicita licencia por paternidad; por lo que se emite Memorandum N° 340-2024-GRC/GERAGRI-SGDPAAC, de fecha 05 de marzo del 2024, para que el señor servidor CAS Limbert Eli Herrera de la Cruz, viaje de comisión de servicio a Chumvibilcas desde el 05 al 08 de marzo del 2024; en calidad de apoyo, para el transporte del personal técnico de Cusco al sector de la obra ubicada en el distrito de Colquemarca, debiendo el día viernes 08-03-2024, al retorno de viaje guardar la camioneta en el garaje que está ubicada en el distrito de San Sebastian Cusco.

Que, mediante Informe N° 039-2024-GR CUSCO/GERAGRI/SGDPAAC- PI RIEGO LA PERLA/ETC. , de fecha 12 de marzo del 2024; también indica que en fecha 11-03-2024, fueron alertados por la propietaria del vehículo quien informo que el vehículo estuvo en la provincia de la Convencion según su reporte de GPS, por lo que, el conductor señor Limbert Eli Herrera de la Cruz, habría hecho el uso indebido de la camioneta alquilada los días sábado 09 y domingo 10 de marzo ,lunes 11 de marzo del

2024, sin autorización de la Residencia del proyecto, causando extrañeza, debido a que no se tenía permiso para la movilización a dicho sector, por lo que la residencia deslinda cualquier responsabilidad de estos hechos.

Que, mediante Informe N° 233-2024-GRCUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 07 de mayo del 2024, emitido por la Unidad no estructurada de Logística y servicios auxiliares de la GERAGRI, procede a la Resolucion Parcial a la orden de servicio N° 48-2024 , de fecha 28 de febrero del 2024, suscrita por la empresa



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Rimachi Taco Luz Marina, con RUC 10434253514, por la causal y en aplicación de la Directiva N° 003-2023-GR CUSCO/GGR, en su numeral 8.8.1. establece que; el Gobierno Regional Cusco, puede resolver el contrato, en los siguientes casos d), por mutuo acuerdo, debidamente justificada por el contratista o por el AU, resolución parcial asciende a 27,600.00, para cuyo efecto se curso la Carta N° 002-2024-LRT, de fecha 12 de abril del 2024; como consecuencia de las irregularidades con el mal uso de la camioneta alquilada de placa VAJ-917; uso excesivo diario ( 500 kilómetros por día ), salidas fuera de la jurisdicción del proyecto como es la provincia de la Convencion y Espinar en fechas no laborales, se evidencio que la unidad motorizada se encontró según reporte GPS en la provincia de la Convencion en altas horas de la noche en circulación. Habiendo una diferencia de 1500 kilómetros por tres días 9,10,11, que fue computada como si fuera servicio, lo que se computo en el primer entregable al 29-03-2024 , por la suma de S/.6,900, causando un perjuicio económico a la GERAGRI.

Que, la norma jurídica vulnerada por el servidor CAS. Señor Limbert Eli Herrera de la Cruz , está regulado en el Art. 85,inc. a , d y f de la Ley N° 30057 " Negligencia en sus funciones" la utilización o disposición de los bienes de la Entidad Publica en beneficio propio o de terceros" Art. 87 inc. a. y d, " grave afectación a los intereses generales o a los bienes protegidos por el Estado dicha falta se ha determinado de acuerdo a las circunstancias de los hechos ,la proporcionalidad ;la posible sancion está en el Art. 88, inc. a " amonestación Escrito" por ser segunda vez en incurrir la falta ;en concordancia con Ley N° 27815 Art. 6, inc. 1, 5,6; de los principios y deberes éticos del servidor público, probidad, idoneidad, veracidad, obediencia, lealtad ; Art. 7 inc. 2,3,5 ; deberes del empleado público , transparencia, ejercicio adecuado del cargo, responsabilidad ;Codigo de Etica de la Funcion Publica.

Que, el servidor CAS. Señor Limbert Eli Herrera de la Cruz, habría hecho el uso indebido de la camioneta alquilada los días sabado 09 y domingo 10 de marzo lunes 11 de marzo del 2024, sin autorizacion de la Residencia del proyecto, causando extrañeza, debido a que no se tenía permiso para la movilización a dicho sector, como consecuencia de las irregularidades con el mal uso de la camioneta alquilada de placa VAJ-917; uso excesivo diario ( 500 kilómetros por día ), salidas fuera de la jurisdicción del proyecto como es la provincia de la Convencion y Espinar en fechas no laborales, se evidencio que la unidad motorizada se encontró según reporte GPS en la provincia de la Convencion en altas horas de la noche en circulación. Habiendo una diferencia de 1500 kilómetros por tres días 9,10,11, que fue computada como si fuera servicio, lo que se computo en el primer entregable al 29-03-2024 , por la suma de S/.6,900, causando un perjuicio económico a la GERAGRI.

Que, el servidor CAS. Señor Limbert Eli Herrera de la Cruz; al realizar su descargo indica que por urgencia y necesidad apremiante por razones de salud de su señora esposa , hizo uso de la camioneta los días 9 y 10 de marzo del 2024, trasladándose a la ciudad de la Convencion , que era un día sabado, y no funcionaba las oficinas



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la GERAGRI, lo cual se vio imposibilitado de comunicar de dicha emergencia, sin embargo reconoce su error y solicita comprensión, que su intención no fue dolosa sino por salvar la salud de su señora esposa, como cualquier persona humana lo haría, ya que su familia vive en Quillabamba, y el investigado en el Cusco, por lo que por la prematura del tiempo y emergencia no comunico de estos hechos.

Que el servidor CAS. Señor Limbert Eli Herrera de la Cruz; conductor de la Sub Gerencia de Producto Agropecuario y Articulación Comercial, ha cometido la falta de negligencia en sus funciones "la utilización o disposición indebida de los bienes de la Entidad Pública en beneficio propio o de terceros"

Por no coordinar ni puso en conocimiento a su inmediato superior de la Sub Gerencia de Producto Agropecuario y Articulación Comercial; sobre la utilización de la camioneta sin autorización de las oficinas respectivas. causando un perjuicio económico a la GERAGRI.

Que, el órgano instructor competente para las investigaciones del Procedimiento Administrativo Disciplinario y responsable de las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, de conformidad con el literal b) Artículo 93.1, Decreto Supremo No 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, en uso de facultades y atribuciones conferidas por Resolución Gerencial No 0212-2024-GRCUSCO/GERAGRI, de fecha 13 de mayo 2024, y el ROF-2020, Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional No 76-2020-GR/CR/GR-CUSCO, Art.407, inc.H.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO.-** Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor CAS señor Limbert Eli Herrera de la Cruz; conductor de la Sub Gerencia de Producto Agropecuario y Articulación Comercial.

**ARTICULO SEGUNDO.** – El señor nominado en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa, podrá formular el descargo personal por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles y acceder a los documentos del expediente para ejercer su derecho de defensa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar con la presente Resolución Administrativa al servidor nominado en el Artículo Primero a través del Área de Transcripciones y las dependencias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

-----  
C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR